



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 153/15

Luxemburgo, 23 de diciembre de 2015

Sentencia en los asuntos acumulados C-250/14 y C-289/14
Air France-KLM y Hop!-Brit Air / Ministère des Finances et des Comptes
publics

El IVA es exigible en el caso de los billetes de avión no utilizados y no reembolsables

Air France-KLM (hasta 2004, Air France) es una compañía francesa de transporte aéreo. Los vuelos internos que ofrece Air France-KLM en el territorio francés están sujetos al tipo reducido del IVA del 5,5 %. A partir de 1999, Air France decidió dejar de ingresar a la administración tributaria francesa el IVA repercutido sobre los billetes que los pasajeros no hubieran utilizado y que no fueran reembolsables. Al considerar que se debía el IVA correspondiente a dichos billetes, la administración tributaria giró a cargo de Air France-KLM liquidaciones del IVA relativas a un período de tres años, por un importe total de 4 millones de euros (más intereses de demora).

Por otro lado, una filial de Air France, Brit Air (desde 2013, Hop! Brit Air), prestaba en aquel tiempo servicios de transporte aéreo de pasajeros en el marco de un contrato de franquicia celebrado con Air France-KLM. Esta última se encargaba de la comercialización y gestión de los billetes correspondientes a las líneas explotadas en régimen de franquicia por Brit Air. Air France-KLM cobraba el precio de los billetes y se lo entregaba a Brit Air por cada pasajero transportado. Con respecto a los billetes no utilizados por los pasajeros, Air France-KLM abonaba a Brit Air una compensación anual a tanto alzado, equivalente al 2 % del volumen de negocios anual (IVA incluido) realizado con las líneas explotadas en régimen de franquicia. Brit Air no incluía dichas cantidades en su declaración del IVA, por lo que la administración tributaria también giró liquidaciones del IVA a su cargo.

El Conseil d'État francés, que conoce en última instancia de los litigios interpuestos respectivamente por Air France-KLM y Brit Air contra la administración tributaria, se plantea si los títulos de transporte no utilizados pueden estar sujetos al IVA.

En su sentencia dictada el día de hoy, el Tribunal de Justicia responde a esta cuestión en sentido afirmativo.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que el IVA se devenga cuando, por un lado, la cantidad pagada por el cliente a la compañía aérea esté directamente vinculada a un servicio (en el caso de autos, el transporte aéreo) y, por otro, se preste ese servicio. No obstante, el Tribunal de Justicia precisa que **la contraprestación del precio del billete** no depende de que el pasajero se presente físicamente al embarque, sino que **consiste en el derecho que adquiere el pasajero a disfrutar de la prestación del servicio de transporte, con independencia de que el pasajero ejercite ese derecho**. Dicho de otro modo, basta con que la compañía aérea ponga al pasajero en condiciones de disfrutar del servicio de transporte para que se devengue el IVA. A este respecto, el Tribunal de Justicia indica que el IVA es exigible desde el momento del cobro del precio del billete.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia añade que, si un tercero (en el caso de autos, Air France-KLM) comercializa los billetes de una compañía aérea (en el caso de autos, Brit Air) en el marco de un contrato de franquicia y abona a esta compañía una cantidad a tanto alzado por los billetes emitidos y caducados, dicha cantidad también está sujeta al IVA.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*